

**VISTO:**

Expediente D-136-08 D.E. A- 8592/08.- **INTENDENTE MUNICIPAL eleva proyecto Cálculo de Recursos, Presupuesto y Ordenanza Fiscal e Impositiva para Ejercicio 2009;** y

**CONSIDERANDO:**

Que el H.C.D. sancionó por mayoría la Ordenanza Preparatoria N° 6898/08, en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria –primera de prórroga- realizada el día 30 de diciembre de 2008, la que deberá tratar oportunamente en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, para su sanción definitiva (Constitución Pcia. de Bs. As. Art. 193 inc. 2 y Decreto Ley 6769/58 – Ley Orgánica de las Municipalidades Arts. 29, 98, correlativos y concordantes).

Que en el Proyecto elevado por el D.E. según actuaciones referidas en el visto, se prevén incrementos de real significación respecto de las distintas tasas vigentes en este municipio. Por lo que implican por sí, y más aún efectuando la evaluación de la acumulación de aumentos producidos en los últimos años.

Que no obstante que en este caso se trata de analizar las Ordenanzas Tributarias, en cuanto las mismas constituyen el instrumento legal que sustenta la generación de los recursos que se obtendrán y aplicarán al financiamiento que corresponde, conjuntamente con los recursos tributarios de jurisdicción provincial, del presupuesto municipal.

Que los aumentos que se proyectan en las tasas respecto del año 2008, son del orden del 30 al 40% y mayores en algunos casos como lo es el de la Tasa por Inspección de Seguridad de Higiene, donde los incrementos de alícuotas, importes fijos y mínimos son del orden del 50%.

Que la contribución adicional que se está requiriendo de los vecinos de Pergamino a partir del aumento de Tasas, Derechos, y Multas (ingresos no tributarios) resulta de más de \$ 14.000.000.-, mientras que por caso, a Construcción de Obras Públicas se destinan alrededor de \$ 8.700.000.-

Que estamos ante una estructura municipal sobredimensionada, tal cual se viene observando en los últimos años, donde la magnitud global del gasto requiere necesariamente del incremento de tasas a efectos de recrear la posibilidad del financiamiento de inversiones. No obstante, en el presente supuesto, el excedente que tal incremento genera, como surge de la referencia del párrafo anterior, sólo parcialmente se destina a obra pública.

Que no resulta de competencia ni está en las posibilidades de este H.C.D. la reestructuración que resultaría necesario practicar. La realidad es que existe y corresponde financiarla.

Que de lo que se trata es de morigerar, en un nivel compatible con las necesidades de financiamiento, los aumentos de tasas que proyecta el D.E. No se autoriza, por ejemplo, el incremento de alícuotas que gravan al comercio y la industria, y la habilitación de los mismos. En la mayoría de los casos los aumentos proyectados del 30 al 40% se reducen al 15%. Por el contrario, se propician aumentos muy superiores a los proyectados por el D.E. como por ejemplo en los casos puntuales de establecimientos de Juegos de Azar y Apuestas, Cabarets, Clubes Nocturnos, Boites, etc.

Que de lo que se trata, además, es de mejorar los ingresos tributarios, especialmente en relación con las tasas objeto de facturación (Servicios Sanitarios, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Alumbrado Público, Conservación de la Red Vial) suponiendo la posibilidad de mejorar los niveles de cobrabilidad, como así también el porcentaje de recupero del crédito existente en concepto de impuestos atrasados y que al cierre del ejercicio 2008 habrán de superar los cincuenta millones de pesos.

Que asimismo, corresponde tener presente que el municipio ha realizado y realiza una fuerte inversión en tecnología y recursos humanos de alta calificación que incluye el cruce de información con ARBA y próximamente con AFIP, que seguramente aportarán fuertemente, especialmente en el caso de la Tasa de Inspección por Seguridad e Higiene a

mejorar sustancialmente los niveles de recaudación y de participación de los sectores que resultan responsables por la misma, sin recurrir al remanido argumento del incremento de alícuotas aplicables sobre ingresos que en su variación definen el ajuste final de la contribución.

**POR LO EXPUESTO:**

El Honorable Concejo Deliberante, en la ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES realizada el día 13 de enero de 2009, aprobó por mayoría la siguiente

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1º:** Apruébase la Ordenanza Fiscal e Impositiva para el Ejercicio 2009, conformada por el texto de la Ordenanza Fiscal e Impositiva 2008, con las modificaciones que se especifican a continuación:

**I) MODIFICACIONES A LA ORDENANZA FISCAL 2008**

LIBRO SEGUNDO.- PARTE ESPECIAL  
TITULO QUINTO: DERECHO POR VENTA AMBULANTE  
Deróganse los artículos 124 a 128.

**II) MODIFICACIONES A LA ORDENANZA IMPOSITIVA 2008**

TITULO TERCERO: TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

**Artículo 7:** Establécense las fechas de vencimientos para el ejercicio 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

VENCIMIENTO	PERIODO FISCAL
20/02/2009	01/09
20/03/2009	02/09
21/04/2009	03/09
20/05/2009	04/09
19/06/2009	05/09
21/07/2009	06/09
20/08/2009	07/09
22/09/2009	08/09
20/10/2009	09/09
20/11/2009	10/09
22/12/2009	11/09
20/01/2010	12/09

TITULO QUINTO: DERECHO POR VENTA AMBULANTE

**Artículo 13:** Derógase.-

TITULO DECIMO PRIMERO: PATENTE DE RODADOS

**Artículo 35:** Derógase .-

**TITULO DECIMO TERCERO: TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL**

**Artículo 38 bis:** Modifícase el factor multiplicador de 1,15 por el que regirá de 1,32.

Establécense las fechas de vencimientos para el ejercicio 2009:

ANT. N°	VENCIMIENTO
1	10/03/2009
2	09/06/2009
3	08/09/2009
4	09/12/2009

**TITULO DECIMO CUARTO: DERECHOS DE CEMENTERIO**

**Artículo 39 IV – VARIOS:** Establécense las fechas de vencimientos del Artículo 39 Punto IV- VARIOS: a) I) 29 de mayo de 2009 y II) 30 de octubre de 2009.

**TITULO DECIMO QUINTO: SERVICIOS VARIOS**

**Artículo 40:** Agréguese como inciso L) el siguiente texto: “Por autorización, inspección de obras de infraestructura en vía pública, realizadas:

- 1) por empresas sin habilitación municipal ni inscripción en la tasa de Seguridad e Higiene con anterioridad a la solicitud, sobre monto de obra..... 3%.-
- 2) Estarán exentas del pago las empresas con habilitación municipal e inscripción en la tasa de Seguridad e Higiene.

**TITULO DECIMO SEXTO: TASA ALUMBRADO PUBLICO**

**Artículo 43:** Establécense los siguientes vencimientos para el ejercicio 2009:

a) Inmuebles Artículo 185 Inc. a) O.F. , según el siguiente detalle:

ANTICIPO	VENCIMIENTO
1	15/01/2009
2	17/02/2009
3	16/03/2009
4	15/04/2009
5	14/05/2009
6	15/06/2009
7	15/07/2009
8	13/08/2009
9	15/09/2009
10	15/10/2009
11	16/11/2009
12	15/12/2009

b) Inmuebles artículo 185 inc. b) O.F., según el siguiente detalle:

ANTICIPO	VENCIMIENTO
1	16/02/2009
2	13/04/2009
3	16/06/2009
4	14/08/2009
5	15/10/2009
6	15/12/2009

#### TITULO DECIMO SEPTIMO: TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

**Artículo 47:** Modifícanse las tasas básicas mínimas, siendo las que regirán:

TIPO DE SERVICIO.	EDIFICADO	BALDIO
AGUA	3,70	1,45
CLOACA	1,85	0,75
AGUA Y CLOACA	5,20	2,20

**Artículo 76:** Establécense los vencimientos para el ejercicio 2009, según el siguiente detalle:

ANTICIPO N°	VENCIMIENTO
1	12/01/2009
2	12/02/2009
3	12/03/2009
4	15/04/2009
5	12/05/2009
6	11/06/2009
7	13/07/2009
8	13/08/2009
9	11/09/2009
10	14/10/2009
11	12/11/2009
12	14/12/2009

**Artículo 77 Bis:** Modifícase el factor multiplicador de 1,58 por el que regirá de 1,82.

#### TITULO DECIMO OCTAVO: TASA POR LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA

**Artículo 83:** Establécense los siguientes vencimientos para el ejercicio 2009:

ANTICIPO N°	VENCIMIENTO
1	16/02/2009
2	13/04/2009
3	16/06/2009
4	14/08/2009
5	15/10/2009
6	15/12/2009

**Artículo 84 Bis:** Modificase el factor multiplicador de 2,10 por el que regirá de 2,73.

Los conceptos y valores impositivos de las tasas y derechos que se consignan a continuación se modifican y regirán las que se establecen en el **Anexo I**, que es parte integrante de la presente:

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE  
 TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE  
 DERECHO POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA  
 DERECHO DE OFICINA  
 DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS  
 DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PUBLICOS Y A LOS JUEGOS  
 PATENTES DE RODADOS  
 TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES  
 DERECHOS DE CEMENTERIO  
 TASA POR SERVICIOS VARIOS  
 TASA POR ALUMBRADO PUBLICO  
 DERECHO DE ACARREO Y ESTADIA  
 TASA POR MANTENIMIENTO DE PEATONAL

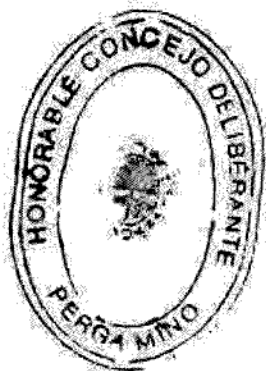
**ARTÍCULO 2º:** El texto no modificado de la Ordenanza Fiscal e Impositiva 2008 vigente conjuntamente con las modificaciones aprobadas formarán el texto de la Ordenanza Fiscal e Impositiva 2009.

**ARTÍCULO 3º:** El Departamento Ejecutivo procederá al ordenamiento del texto resultante de la Ordenanza Fiscal e Impositiva 2009.

**ARTÍCULO 4º:** De forma.

PERGAMINO, enero 13 de 2009.-

**ORDENANZA N° 6914/09.-**



Diana Martín de Watfi  
 Secretaria  
 H.C.D. Pergamino

Cdr. FERNANDO AGUSTIN ESCOBAR  
 Presidente  
 H.C.D. Pergamino

**ANEXO I**

**O R D E N A N Z A      I M P O S I T I V A**  
**A Ñ O 2009**

**TITULO PRIMERO: TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE.-**

**Artículo N°1:** Por los servicios especiales de extracción de residuos industriales, comerciales y/o empresas de servicios:  
Por metro cúbico por servicio: ..... \$ 40.25  
Se abonará por mínimo mensual, cualquiera fueren los metros cúbicos extraídos de: ..... \$ 253.00

Por servicio de carro atmosférico, los concesionarios de este servicio abonarán, por mes y por carro: ..... \$ 207.00

**Artículo N°2:** Por el servicio de limpieza de predios ubicados en la ciudad cabecera, se tributará por cada m2. de superficie:  
Hasta 100 m2. .... 2.20  
Más de 100 m2. y hasta 300 m2.: ..... 220 + 1.09 s/ex.de 100m2.  
Más de 300 m2. y hasta 1000 m2.: ..... 436 + 0.55 s/ex.de 300m2.  
Más de 1000 m2. y hasta 10000 m2.:..... 823 + 0.21 s/ex.de 1000m2.  
Más de 10000 m2: ..... 2713 + 0.086 s/ex.de 10000m2.

**MÍNIMO A TRIBUTAR:**                    \$ 110

**Artículo N°3:** Para predios ubicados en las Delegaciones Municipales se aplicará la escala del Artículo anterior con una reducción del 35%. Dicha reducción no afectará el mínimo a tributar.-

**Artículo N°3 bis:** Por los servicios especiales de recolección de ramas, troncos, hojas, bultos, etc. se abonará por viaje \$ 65.-

**Artículo N°4:** Por el servicio de desinfección, se cobrarán las siguientes tarifas:

- a) De ómnibus, colectivos, etc.por unidad:... \$ 32.-
- b) De taxis, automotores, remises y demás vehículos no comprendidos en a): ..... \$ 16.-

**Artículo N°5:** Por higiene de tambos, fijase un derecho por animal y cada vez que el servicio se solicite de: ..... \$ 1.60

**TITULO TERCERO - TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE**

**Artículo N°7**

**G)** Las actividades que a continuación se detallan abonarán las siguientes alícuotas:

Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas:  
521110:..... **1.35%**

Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas  
521120:..... **1.20%**

- J) Intermediación financiera y otros servicios financieros.**  
División 65,66 y 67:..... **1.75%**  
Se exceptúa de la alícuota general a la actividad comprendida en las divisiones señaladas precedentemente desarrolladas por Asociaciones Civiles sin fines de lucro , las que continuarán abonando una alícuota diferencial establecida en ..... **1.00%**
- K) Servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler.**  
División 70,71,72,73 y 74:..... **0,70%**

**Establécense los siguientes importes mínimos de tributación:**

**• Norma general:**

El importe mínimo mensual a abonar será de pesos cuarenta y dos.  
**(\$ 42.-)**

**• Actividades con mínimos especiales:**

1. Moteles y Servicios de Alojamiento por Horas (551210): el mínimo será de pesos **doce (12.-)** por habitación por mes .-
2. AFJP..... **\$ 600.-** por mes.
3. Prestadoras del serv. de Gas Natural.. **\$ 1.20** por medidor por mes.
4. Empresas Constructoras concesionarias de rutas por peaje....**\$0,06** por vehículo.
5. Empresas de comunicaciones ( telefónicas )..... **\$ 0,75** por abonado por mes .
6. Entidades bancarias..... **\$ 5.000.-** (cinco mil) por mes por local o sucursal habilitada.  
Los minibancos o cajeros automáticos abonarán pesos ciento cincuenta **(\$ 150.-)** por cada uno por mes
7. Entidades financieras no bancarias..... **\$600.-** por mes.-
8. Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas excepto agencias de loterías..... **\$ 70.000** por mes.- (setenta mil pesos por mes)

**TITULO CUARTO: DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.-**

**Artículo N°8:** Los derechos por Publicidad y Propaganda a que se refiere el Libro Segundo -Título Cuarto- de la Ordenanza Fiscal, se abonarán de acuerdo a lo determinado en este Artículo y siguientes del presente Título.

- I- Por año, por cada m2. o fracción, mediante declaración jurada:
- a) Por letreros no salientes y carteles en Rutas (dos caras Adic. 50%):..... **\$ 20.-**
  - b)/ Por cartelones de pie, parantes o columnas con aletas anunciadoras, letreros salientes en general:..... **\$ 45.-**
  - c) Por chapas o letreros de compañías de

seguros, capitalizaciones o similares:	\$	76.-
d) Letreros luminosos:.....	\$	45.-
e) Letrero portátil:.....	\$	39.-
f) Propaganda por medio de avisos, chapas letreros, etc., colocados en vehículos de transporte de personas y/o cosas:.....	\$	105.-
g) Por cualquier otro medio de anunciar no previsto especialmente en el presente Título : .....	\$	76.-

II) Por mes:

a) Por letreros provisorios sobre muro, lienzo, chapas de madera, banderines, etc. , (anuncios de liquidación por remates, de alquileres o ventas, etc.), por cada m2 o fracción, según el detalle siguiente:		
Remate de muebles, accesorios, etc.:..	\$	3.50
Remate, venta o alquiler de inmuebles:	\$	7.-
b) Por chapas o letreros comerciales en señaladores urbanos por cada m2 o fracción: .....	\$	1.60
c) Por anuncios en la vía pública (propagan- da oral y aérea):.....	\$	76.-
d) Por cada expendedor automático de gaseosas en latas o similares: .....	\$	3.50
e) Por cada sombrilla con publicidad: ...	\$	2.30
f) Por cada mesa con publicidad: .....	\$	1.60
g) Por cada silla con publicidad: .....	\$	0.85
h) Por publicidad en rampa de discapacitado, por rampa: .....	\$	3.50
i) Por cada buzón postal o similar con Publicidad: .....	\$	3.50

**Artículo N°9:** Por folletos, afiches, prospectos, guías, comerciales y /o industriales o similares, se cobrarán los derechos según el detalle siguiente:

a) Hasta 200 cm2.por cada mil o fracción:...	\$	16.-
b) Mas de 200 cm2.y hasta 300 cm2.por cada mil o fracción:.....	\$	18.50
c) Mas de 300 cm2.y hasta 400 cm2.por cada mil o fracción:.....	\$	21.-
d) Mas de 400 cm2.y hasta 500 cm2.por cada mil o fracción:.....	\$	23.-
e) Mas de 500 cm2.y hasta 600 cm2.por cada mil o fracción:.....	\$	28.-
f) Mas de 600 cm2.y hasta 700 cm2.por cada mil o fracción:.....	\$	32.-
g) Mas de 700 cm2.y hasta 800 cm2.por cada mil o fracción:.....	\$	35.-
h) Mas de 800 cm2.y hasta 900 cm2.por cada mil o fracción:.....	\$	39.-
i) Mas de 900 cm2. y hasta 1000 cm2. por cada mil o fracción:.....	\$	42.-
j) Mas de 1000 cm2. por cada mil o fracción: .....	\$	45.-

En caso de los folletos, afiches, prospectos, etc.en los que se anuncian bebidas alcohólicas y/o tabaco, los derechos previstos



experimentarán un recargo del 100%. En caso de que fuesen encuadernados se multiplicará la medida abierta por la cantidad de hojas abiertas. En caso de que el Departamento Ejecutivo detecte folletería, prospectos, guías comerciales o industriales, volantes, etc. sin el correspondiente pago del derecho, intimará a la regularización bajo apercibimiento de aplicar la facultad que esta ordenanza le confiere de liquidar de oficio la cantidad de 10.000 a 100.000 unidades.

**Artículo N°10:** Todos los enunciados referidos en los Artículos N°8 y N°9, cuando estén insertos en programas de espectáculos públicos sufrirán un recargo del 100% que abonará quien organice el espectáculo.-

**Artículo N°11:** DEROGADO ORDENANZA 6856/08

**Artículo N°12:** DEROGADO ORDENANZA 6856/08

**TITULO SEPTIMO: DERECHOS DE OFICINA.-**

**Artículo N°19:** Para los servicios referidos en el Título Séptimo del Libro Segundo de la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar la tasa que para cada caso se establece en el presente Título:

- A) Secretaria de Gobierno:
- 1) Por la iniciación de actuaciones que se promuevan en función de intereses particulares exclusivos del solicitante, salvo que tengan asignadas tarifa específica en este u otros capítulos:  
Cuota Fija: ..... \$ 8.-
  - 2) Por otros testimonios, no contemplados expresamente: ..... \$ 8.-
  - 3) Por cada título que se expida, en lote de tierra, nicho o sepultura: ..... \$ 28.-
  - 4) Por los duplicados de los títulos del inciso anterior: ..... \$ 76.-
  - 5) Por cada anotación de transferencia de títulos de terceros para bóvedas, nichos o sepulturas: ..... \$ 19.-
  - 6) Por cada solicitud de permisos relacionados con el servicio de transporte automotor de pasajeros: ..... \$ 38.-
  - \* 7) Por otorgamiento de licencias habilitantes de taximetrero, remisero y transportistas escolares: ..... \$ 567.-
  - 8) Por cada solicitud de explotación de publicidad: ..... \$ 39.-
  - 9) Por solicitud de instalación de kioscos en la vía pública: ..... \$ 39.-
  - 10) Por la solicitud para la instalación de surtidores: ..... \$ 39.-
  - 11) Por la solicitud de permiso de bailes y festivales: ..... \$ 8.-
  - 12) Por cada solicitud licencia de conduct. \$ 25.-
  - 13) Por cada solicitud de renovación y/o duplicado de licencia de conductor, con vigencia por 5 años. Para periodos menores será proporcional: ..... \$ 25.-
  - 14) Por examen de aptitud física para cambio

- de categoría, cambio de domicilio, ampliación , etc relacionados con licencia de conductor:.....\$ 52.-
- 15) Por cada emisión y renovación de carnets de conductor, sus duplicados, con vigencia por 5 años. Cuando se extiendan por períodos de tiempo menores a 5 años, el derecho se percibirá en forma proporcional al período de vigencia. En casos de cambio o ampliación de categoría, solo se percibirá el derecho previsto en el inciso 14): ..... \$ 48.-
- 16) Por cada certificado de legalidad sobre licencia de conductor: ..... \$ 8.-
- 17) Por las transferencias de automotores afectados a concesión exclusivamente: . \$ 1.190.-
- 18) Por cada libreta de sanidad:
- a) Primera libreta por cada titular: .... \$ 26.-
- b) Por cada renovación: ..... \$ 5.-
- 19) Por rubricación de duplicados de libros de inspección: ..... \$ 39.-
- 20) Por expedientes administrativos en los que se acompañen contratos privados, con excepción de los relacionados con la construcción: ..... \$ 57.-
- 21) Por la búsqueda de datos, referencias y/o elementos obrantes en el Archivo General Municipal de esta secretaría: ..... \$ 57.-
- 22) Por todo otro concepto correspondiente a servicios administrativos de esta Secretaría y no contemplados: ..... \$ 39.-
- (\*En caso de otorgarse planes de pago al solicitante previo al otorgamiento de la habilitación se deberá verificar el total cumplimiento del plan.
- B) Secretaría de Obras Públicas:
- 1) Por la iniciación de actuaciones que se promuevan en función de intereses particulares exclusivos del solicitante, salvo que tengan asignada tarifa específica en este u otros capítulos:  
Cuota Fija: ..... \$ 8.-
- 2) Por otros testimonios, no contemplados expresamente: ..... \$ 8.-
- 3) Por certificado catastral: ..... \$ 44.-
- 4) Por certificado de zonificación: ..... \$ 44.-
- 5) Por certificados de restricciones de dominio por ensanche de calles u ochavas: ..... \$ 20.-
- 6) Por cada unidad parcelaria proyectada en planos de mensura o subdivisión que se someta a aprobación:
- a) Parcelas hasta 1.000 m2: ..... \$ 90.-
- b) Parcelas de más de 1.000 m2. y hasta 10.000 m2.: ..... \$ 104.-
- c) Parcelas de más de 1 Ha. y hasta 50 Has.: ..... \$ 117.-
- d) Parcelas de más de 50 Has. y hasta 100 Has.: ..... \$ 221.-
- e) Parcelas de más de 100 Has. y hasta

200 Has.: .....	\$	292.-
f) Parcelas de más de 200 Has: .....	\$	368.-
7) Consultas:		
a) Por la consulta de cada cédula catastral o planchetas: .....	\$	8.-
b) Por la consulta de cada plano catastral de manzana, fracción, quinta o chacras: .....	\$	8.-
c) Cédulas catastrales o planos: .....	\$	28.-
8) Por certificación de numeración de edificios: .....	\$	39.-
9) Por duplicado de final de obra: .....	\$	57.-
10) Por estudio y clasificación de radicaciones industriales y depósitos y/o certificados de factibilidad: .....	\$	57.-
11) Por cada solicitud de desviación de caminos: .....	\$	57.-
12) Por la delineación de cercos de hasta 10 (diez) metros: .....	\$	85.-
Por cada metro subsiguiente o fracción:	\$	4.80
13) Por las copias que se expidan se abonará cada una:		
a) Plano de edificación chico: .....	\$	9.70
b) Plano de edificación mediano: .....	\$	14.30
c) Plano de edificación grande: .....	\$	22.-
d) Planillas de datos catastrales y apreciación de tasas: .....	\$	27.50
e) Planillas de inspección de obras: .	\$	9.70
f) Plano de ciudad N° 1: .....	\$	27.50
g) Plano de ciudad nomenclatura catastral N° 2: .....	\$	48.-
h) Plano de ciudad y zona suburbana con nomenclatura catastral N° 3: .....	\$	57.-
i) Plano de ciudad y zona suburbana con nomenclatura catastral N° 4: .....	\$	66.20
j) Plano del Partido N° 5: .....	\$	76.-
k) Plano de zonificación chico: .....	\$	27.50.-
l) Plano de ciudad chico N° 6: .....	\$	19.30
m) Plano de ciudad con nombres de barrios N° 7: .....	\$	32.20
n) Plano circunscripción III - tamaño 0,40 x 0,40: .....	\$	9.70
ñ) Plano circunscripción IV tamaño 0,75 x 0,55: .....	\$	19.30
o) Plano circunscripción V tamaño 0,90 x 0,55: .....	\$	22.-
p) Plano circunscripción VI: .....	\$	9.70
q) Plano de circunscripción V B- 0,32 x 0,60: .....	\$	14.30
r) Plano de circunscripción IX tamaño 0,65 x 0,50: .....	\$	19.30
s) Plano de circunscripción XI - tamaño 0,60 x 0,50: .....	\$	19.30
t) Plano de circunscripción XII - tamaño 0,60 x 0,60: .....	\$	19.30
u) Plano de circunscripción XVI - tamaño 0,35 x 0,45: .....	\$	14.30
v) Plano de circunscripción XVII tamaño 1 x 0,60: .....	\$	22.-

w) Plano de circunscripción XVIII tamaño 0,70 x 0,60: .....	\$	19.30.-
x) Plano de circunscripción XX - tamaño 0,45 x 0,30: .....	\$	9.70.-
y) Plano de circunscripción XIX - tamaño 0,50 x 0,50: .....	\$	19.30
z) Plano de zonificación en escala de 1 a 10.000: .....	\$	67.-
14) Por la venta de código de zonificación y/o Ley 8912: .....	\$	113.-
15) Por certificación de obra ante Cooperativa Eléctrica: .....	\$	14.30.-
16) Por la búsqueda de datos, referencias y/o elementos obrantes en el Archivo General Municipal de esta Secretaría: ..	\$	57.-
17) Por todo concepto correspondiente a servicio administrativo de esta Secretaría y no contemplados: .....	\$	39.-
18) Por iniciación de actuaciones y/o expedientes de construcción: .....	\$	19.30

C) Secretaría de Economía y Hacienda:

1) Por la iniciación de actuaciones que se promuevan en función de intereses particulares exclusivos del solicitante, salvo que tengan asignadas tarifa específica en este u otros capítulos: Cuota Fija: .....	\$	8.-
2) Por otros testimonios, no contemplados expresamente: .....	\$	8.-
3) Por cada certificado de deuda de tasas, derechos o contribuciones sobre inmuebles: .....	\$	27.50
4) Por certificados de deuda por gravámenes sobre comercio, industrias o actividades análogas: .....	\$	48.30
5) Duplicados de los certificados anteriores: .....	\$	48.30
6) Cert.de deuda de rodados menores: ....	\$	19.30
7) Para reanudación del trámite de expedientes archivados o para la agregación de nuevas actuaciones a pedido del interesado: .....	\$	27.50
8) Por cada duplicado de boletas de pago fotocopiado: .....	\$	9.70
9) Por la venta de pliegos de bases y condiciones se abonará sobre el valor del presupuesto oficial la siguiente alícuota hasta \$ 74.046,17 .....		1.60%o
Sobre el excedente: .....		0.80%o
(sin presupuesto oficial lo determina el Departamento Ejecutivo)		
10) Para expedir certificados de libre deuda para transferencias de negocios en general: .....	\$	94.30
11) Por anulación de trámite de expediente iniciado: .....	\$	19.30
12) Por la inscripción en el registro de proveedores Municipales: .....	\$	80.-
13) Por la venta de Ordenanzas Fiscales e		

Impositivas: .....	\$	40.-
14) Por la cesión de contratos de concesiones autorizadas por la Municipalidad:	\$	190.-
15) Por cada toma de razón de contratos de prenda de semovientes: .....	\$	76.-
16) El monto de los derechos a que se refiere el Artículo N° 136* de la Ordenanza Fiscal, se fija:		

Construcciones:

a) Primera categoría: .....	\$	196.-
b) Segunda categoría: .....	\$	131.-
c) Tercera categoría: .....	\$	64.50
17) Por la búsqueda de datos, referencias y/o elementos obrantes en el Archivo General Municipal de esta Secretaría y no contemplados: .....	\$	57.-
18) Por todo concepto correspondiente a servicios administrativos de esta Secretaría y no contemplados: .....	\$	39.-
19) Por trámite de inscripción de productos alimenticios ante el Instituto de Bromatología: por cada expediente: .....	\$	343.-
20) Por emisión de liquidación de deuda en moratorias o planes de facilidades de pago :.....	\$	1.60
21) Por gastos de notificación: .....	\$	1.60
22) Por gastos de distribución:		
Por cuota de Red Vial: .....	\$	0.87
Por cuota de Serv. Sanit.: .....	\$	0.45
Por cuota de L.C.V.P.: .....	\$	0.45
Por cuota de Alumb. Público: .....	\$	0.87
Por cuota de Pte. De Rodados: .....	\$	0.87
Otras a emitirse: .....	\$	0.87
23) Por emisión de certificado fiscal de contratación: .....	\$	32.-

**TITULO NOVENO: DERECHOS DE OCUPACION O USO ESPACIOS PUBLICOS.-**

**Artículo N°23:** De acuerdo a lo establecido en el Libro Segundo Título Noveno de la Ordenanza Fiscal fíjanse los derechos a abonar por la ocupación de espacios públicos en los casos que a continuación se enumeran:

1) Por cada surtidor de combustibles fijos o portátil, por año: .....	\$	385.-
2) Por cada puesto de feria franca; por mes: \$		66.20
3) Por cada mesa con sillas, colocadas al frente del negocio, durante el período estival (Octubre a Abril) por mes o fracción: ...	\$	21.90
Meses de Mayo a Septiembre por mes o fr..	\$	17.30
4) Tarjetas de estacionamiento.:		
A los vendedores ...1 HORA.....	\$	0.70
Al público:... ..1 HORA.....	\$	1.40
A los vendedores....1/2 HORA.....	\$	0.35
Al público.....1/2 HORA.....	\$	0.70
5) Puestos de ventas autorizados por m2. y por mes: .....	\$	76.-

- Tratándose de actividades transitorias se abonará proporcionalmente.-
- 6) Puesto de venta de flores en la zona del cementerio (entiéndase por zona del cementerio, las comprendidas entre Av .Florencio Sanchez y el cementerio por calle Castelli y las dos calles paralelas inmediatas a esta ultima al norte y al sur); por mes: .. \$ 63.50
  - 7) Instalaciones para difusion de música funcional, por emisora:
    - a) Por año o fracción: ..... \$ 448.50
  - 8) Colocación de columnas para instalación de letreros, cuando se autoricen, por cada columna, por año: ..... \$ 76.-
  - 9) Por la colocación de toldos y/o marquesinas, por metro lineal de frente y por año o fracción: ..... \$ 46.-
  - 10) Por cualquier prestación de servicio y/o de venta, cuya contratación se originen en ofertas realizadas en la vía pública, en forma permanente, se abonará por año: ..... \$ 1.270.-
  - 11) Por el mismo supuesto pero tratándose de actividades transitorias, se abonará por mes o fracción y por puesto:..... \$ 287.50
  - 12) Por uso u ocupación de subsuelo, por m2. y por año: ..... \$ 76.-
  - 13) Instalaciones de circuitos cerrados de TV o similares, por mes o fracción:
    - a) Ciudad Cabecera, por abonado: ..... \$ 0.85
    - b) Delegaciones Municipales, monto fijo.: \$ 85.-
  - 14) Calesitas, botes u otros tipos de juegos, por cada juego y por mes o fracción: .... \$ 87.-
  - 15) Para cada abonado al servicio telefónico por mes o fracción: ..... \$ 1.90
  - 16) Por cada expendedor de latas de gaseosas o similares, por mes o fracción: ..... \$ 8.-
  - 17) Por cada buzón postal o similar por mes o fracción: ..... \$ 47.-
  - 18) Por cada cuadra o fracción ocupada en la realización de corsos o similares por día:\$ 47.20
  - 19) Por cada poste en donde se apoyen cables por mes o fracción: ..... \$ 0.80
  - 20) Por cada cartel fijo en acera pública, por año o fracción: ..... \$ 76.-
  - 21) Por cada volquete en la vía pública, por mes o fracción: ..... \$ 32.20
  - 22) Verdulerías y/o fruterías por sem o frac. \$ 230.-
  - 23) Por cada aparato de telefonía pública x mes o fracción: ..... \$ 23.50
  - 24) Por cualquier actividad transitoria no especificada , por mes o frac..... \$ 80.50
  - 25) Por ocupación diferencial de espacio de dominio público municipal con el tendido de gasoductos, redes distribuidoras de gas, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, excepto si cuenta con local habilitado en el Partido, por cada usuario conectado al servicio y por mes la suma de: ..... \$ 0.60
  - 26) Por la ocupación diferencial de espacio de dominio público municipal con el tendido de redes

- distribuidoras de agua corriente y cloaca por parte de empresas prestadoras de tales servicios, por cada usuario conectado al servicio y por mes la suma de: ..... \$ 0.60
- 27) Por el uso de andenes en Terminal de Omnibus: Para empresas sin local alquilado por coche y por día: ..... \$ 0,80

**TITULO DECIMO: DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y A LOS JUEGOS.-**

**Artículo N°24:** Los derechos a los Espectáculos Públicos a que se refiere el Libro Segundo - Título Décimo de la Ordenanza Fiscal, quedan fijados conforme a las tasas y alícuotas que se determinan en el presente Título.-

**Artículo N°25:** Los locales de expansión nocturna abonará por mes y por adelantado a cuenta de lo dispuesto en el Artículo N°32, tratándose de:  
**Cabarets: ..... \$ 1.000.-**

**Artículo N°26:** Los locales de expansión nocturna abonarán por mes y adelantado a cuenta de lo dispuesto en el Artículo N°32, tratándose de:  
**Clubes nocturnos, bar dancing, boites, salón de Bailes, salón de fiestas, Café concert y similares: ..... \$ 750.-**

**Artículo N°27:** Los locales de expansión nocturna abonarán por mes y adelantado a cuenta de lo dispuesto en el Artículo N°32, tratándose de:  
**Confiterías Bailables y bares o similares sin ingreso libre y gratuito: ..... \$ 500.-**

**Artículo N°28:** Los parques de atracciones y circos pagarán por adelantado y a cuenta de lo dispuesto en el Artículo N°32:

- a) Por los primeros 15 (quince) días de función:
- Circo con capacidad mayor a 500 (quinientos) espectadores: .....\$ 317.50
  - Circo con capacidad menor a 500 (quinientos) espectadores: .....\$ 158.50
  - Parques de atracciones: .....\$ 317.50
- b) Por día subsiguiente de función: ..... \$ 69.-

**Artículo N°29:** Las calesitas, botes u otros tipos de juegos, abonarán por cada juego por mes o fracción y a cuenta de lo dispuesto en el Artículo N°32: ..... \$ 96.50

**Artículo N°30:** Los locales cinematográficos abonarán por mes o fracción y a cuenta de lo dispuesto en el Art. 32: ..... \$ 238.-

**Artículo N°31:** Por la realización de bailes, festivales, recitales, desfiles de modelos, reuniones y/o espectáculos análogos, y deportivos se abonarán por día de espectáculo los derechos que a continuación se fijan y a cuenta de lo dispuesto en el Artículo N°32:

- a) Con orquesta, conjunto local y/o cantante:
- Ciudad: ..... \$ 152.-
  - Campaña: ..... \$ 73.-

- b) Con orquesta, conjunto y/o cantante foráneo:  
 Ciudad: ..... \$ 455.50  
 Campaña: ..... \$ 228.-
- c) Si actúan orquestas, conjuntos y/o cantantes foráneos conjuntamente con locales:  
 Ciudad: ..... \$ 304.-  
 Campaña: ..... \$ 152.-
- d) Tertulias danzantes con grabaciones o análogos:  
 Ciudad: ..... \$ 122.-  
 Campaña: ..... \$ 66.50
- e) Realización de eventos deportivos:  
 Ciudad: ..... \$ 304.-  
 Campaña: ..... \$ 152.-
- f) Realización de cursos y similares:  
 Ciudad: ..... \$ 159.-  
 Campaña: ..... \$ 80.50
- g) Desfiles de modelos:  
 Ciudad: ..... \$ 110.50  
 Campaña: ..... \$ 55.-
- h) Otros espectáculos no especificados :  
 Ciudad: ..... \$ 159.-  
 Campaña: ..... \$ 80.50
- i) Por realización de espectáculos (no bailables)  
 En bares, pub y similares: ..... \$ 63.50
- j) Cenas show:  
 Ciudad: ..... \$ 159.-  
 Campaña: ..... \$ 80.50

**Artículo N°32:** Los espectáculos públicos y todo tipo de juego estarán gravados por un derecho del 3% (tres por ciento) del total de lo recaudado en concepto de entradas, ya sea de acceso a los locales o participación en las diversiones, juegos ó atracciones que existan dentro de los mismos, derecho por consumición obligatoria u otro valor análogo.- En los casos previstos en los Artículos Nro. 25, 26, 27 del presente título, los importes anticipados se considerarán como pago definitivo, en los casos en que los mismos resulten mayores que el importe resultante de aplicar la alícuota del 3%.-

**Artículo N°33:** En los casos de lugares de juegos infantiles y/o juveniles abonarán como pago a cuenta del Art. 32 y por mes la suma de:  
 ..... \$ 80.50

**TITULO DECIMO PRIMERO: PATENTES DE RODADOS.-**

**Artículo N°34:** Se fijan los siguientes importes para el pago de patentes anuales a que refiere el Libro Segundo - Título Décimo Primero de la Ordenanza Fiscal.-

Motos:

Modelo	Bicicl.	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta	Mas de	
Año	Motoriz.	100cc	150cc	300cc	500cc	750cc	750cc	
		Hasta 50cc						



2009	29.98	54.78	120.60	180.23	253.72	373.87	587.42
2008	28.57	49.68	105.23	164.07	229.15	338.10	538.27
2007	26.98	44.71	93.86	148.90	206.79	305.26	484.24
2006	25.39	39.74	79.53	134.55	186.30	274.34	436.22
2005	23.81	36.43	75.90	120.20	167.67	247.30	390.20
2004	22.22	33.12	69.00	107.64	150.90	222.18	354.18
2003	20.63	29.81	62.10	98.67	136.00	199.00	318.16
1990/02	15.87	24.84	48.30	80.73	111.78	154.56	240.12

---

**Artículo N°35:** Por reposición de precintos extraviados se deberá abonar por cada uno, el importe mencionado en el último párrafo del artículo anterior.-

**TITULO DECIMO SEGUNDO: TASAS POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.-**

**Artículo N°36:** La tasa por control de marcas y señales a que se refiere el Libro Segundo - Título Décimo Segundo de la Ordenanza Fiscal, se abonará de acuerdo al siguiente detalle:

<u>Ganado bovino y equino:</u>			
	<u>Documento por transacciones o movimientos</u>		<u>Monto por Cabeza</u>
a)	Venta particular de productor a productor del mismo partido:		
	Certificado: .....	\$	2.90
b)	Venta particular de productor a productor de otro partido:		
	Guía: .....	\$	2.90
c)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
	c.1.) A frigorífico o matadero del mismo partido:		
	Guía: .....	\$	2.90
	c.2.) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
	Guías: .....	\$	2.90
d)	Venta de productor en Liniers remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
	Guía: .....	\$	4.10
e)	Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
	Guía: .....	\$	4.10
f)	Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor:		
	f.1.) A productor del mismo partido		
	Certificado: .....	\$	1.60
	f.2.) A productor de otro partido:		

	Guía: .....	\$	1.60
f.3.)	A frigoríficos o mataderos de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:		
	Guía: .....	\$	1.60
f.4.)	A frigorífico o matadero local:		
	Certificado: .....	\$	1.60
g)	Venta de productores en remate o feria de otros partidos:		
	Guías: .....	\$	2.90
h)	Guías para traslado fuera de la Provincia:		
	h.1.) A nombre del propio productor: ....	\$	2.90
	h.2.) A nombre de otros: .....	\$	4.10
i)	Guías a nombre del propio productor para traslado a otro partido: .....	\$	1.-
j)	Permiso de remisión a feria: .....	\$	0.65
k)	Guía de cuero.....	\$	0.65
l)	Certificado de cuero.....	\$	0.65

Ganado Ovino:

Documento por transacciones o movimientos:

a)	Venta de productor a productor del mismo partido:		
	Certificado: .....	\$	0.40
b)	Venta particular de productor a productor de otro partido:		
	Guías: .....	\$	0.40
c)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
	c.1.) A frigorífico o matadero del mismo partido:		
	Certificado: .....	\$	0.40
	c.2.) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
	Guías: .....	\$	0.40
d)	Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o mataderos de otra jurisdicción		
	Guías: .....	\$	0.80
e)	Venta de productor a terceros y remisión a Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
	Guías: .....	\$	0.40
f)	Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:		
	f.1.) A productor del mismo partido		
	Certificado: .....	\$	0.40
	f.2.) A productor de otro partido:		
	Guía: .....	\$	0.40
	f.3.) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados:		
	Guía: .....	\$	0.40
	f.4.) A frigorífico o matadero local:		
	Certificado: .....	\$	0.40
g)	Venta de productor a productor en remate, feria de otros partidos:		
	Guía: .....	\$	0.40
h)	Guía para el traslado fuera de la Provincia:		

h.1.) A nombre del propio productor: ....	\$ 0.40
h.2.) A nombre de otros: .....	\$ 0.80
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido: .....	\$ 0.25
j) Permiso de remisión de feria: .....	\$ 0.17
<u>Ganado porcino:</u>	
<u>Documentos por transacciones o movimientos:</u>	
a) Venta particular de productor a productor del mismo partido:	Hasta Mas de 15kg. 15kg.
Certificado: .....	\$ 0.25-1.10
b) Venta Particular de productor a productor- de otro partido:	
Guía: .....	\$ 0.25-1.10
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
c.1.) A frigorífico o matadero del mismo partido:	
Certificado: ..	\$ 0.25-1.10
c.2.) A frigorífico o matadero de otro partido:	
Guía: .....	\$ 0.25-1.10
d) Venta de productor a Liniers o remisión en consignación de otra jurisdicción:	
Guía: .....	\$ 0.41-1.59
e) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, mataderos o frigoríficos de otras jurisdicciones:	
Guía: .....	\$ 0.25-1.10
f) Venta mediante remate, feria local o en establecimiento productor:	
f.1.) A productor del mismo partido:	
Certificado: .....	\$ 0.22-0.81
f.2.) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión de ferias a otros mercados:	
Guía: .....	\$ 0.25-0.90
f.3.) A frigorífico o matadero local:	
Cerificado: .....	\$ 0.25-0.81
g) Venta de productores en remates o ferias de otros partidos:	
Guía: .....	\$ 0.25-1.10
h) Guía para traslado fuera de la provincia:	
h.1.) A nombre del propio productor: ...	\$ 0.25-1.10
h.2.) A nombre de otros: .....	\$ 0.40-1.74
i) Guía a nombre de productor para traslado a otro partido: .....	\$ 0.10-0.97
j) Permiso de remisión a feria: .....	\$ 0.05-0.39

Tasas fijas sin considerar el número de animales

A) Correspondientes a marcas y Señales

	Marcas-Señales
a) Inscripción de boletos de Marcas y Señales: .....	\$ 51.06-51.06
b) Inscripción de transferencias de Marcas y Señales: .....	\$ 43.80-60.38
c) Toma de razón de duplicados de	

- Marcas y Señales: ..... \$ 25.39-34.91
- d) Toma de razón de verificación cambios o adicionales de Marcas y Señales: ..... \$ 43.80-60.38
- e) Inscripción de Marcas y Señales: \$ 43.80-60.38

B) Correspondientes a formularios y duplicados de certificados de guías o permisos:

<u>Concepto</u>	<u>Marcas</u>
a) Formularios y certificados de guías y permisos: .....	\$ 3.-
b) Duplicados de certificados de guías: ....	\$ 18.-
c) Precintos, por cada uno:.....	\$ 6.-

Cuando el certificado de venta se extienda conjuntamente con guía el mismo será sin valor.

**TITULO DECIMO CUARTO: DERECHOS DEL CEMENTERIO.-**

**Artículo N°39:** Los derechos de cementerio a que se refiere el Libro Segundo - Título Décimo Cuarto de la Ordenanza Fiscal se abonará de acuerdo con los siguientes precios y tarifas:

I) Inhumación y Traslado

- a) Por permiso de inhumación a tierra:
  - Ciudad: ..... \$ 22.-
  - Campaña: ..... \$ 11.-
- b) Por permiso de inhumación a tierra de propiedad particular:
  - Ciudad: ..... \$ 59.50
  - Campaña: ..... \$ 28.50
- c) Permiso por inhumación a nicho:
  - Ciudad: ..... \$ 76.-
  - Campaña: ..... \$ 38.50
- d) Por permiso de inhumación a panteón:
  - Ciudad: ..... \$ 150.50
  - Campaña: ..... \$ 76.-
- e) Por cada traslado de restos en el cementerio, salvo cuando se lo haga al osario general:
  - Ciudad: ..... \$ 59.50
  - Campaña: ..... \$ 30.-

II) Arrendamientos

- 1) Por un año, lote para sepultura
  - a) Lotes de 1 x 2, llamados menores:
    - 1) En sección Norte, Sur, Cuarta y Nueva: ..... \$ 40.-
    - 2) En cementerio de campaña: ..... \$ 16.-
  - b) Lotes de 1 x 1, llamados menores: . \$ 8.-
- 2) Por un año:
  - a) Nichos hasta tercera fila inclusive primitivos: ..... \$ 66.-
  - b) Demás nichos: ..... \$ 92.50
  - c) Nicheras para restos reducidos: ... \$ 45.50

- d) Nichos de cementerio de campaña: .. \$ 40.-
- 3) Por 33 años:
  - a) Lotes para panteón por m2: ..... \$ 758.-
  - b) Lotes para nichos bóvedas por m2 .. \$ 478.-
  - c) Lotes para nichos aéreos por m2 ... \$ 580.-
- En cementerios de campaña se abonará el 30% del valor fijado.
- 4) Por arrendamiento lotes sepulturas: un
  - (1) año cementerio parque: ..... \$ 19.-

**III) TRANSFERENCIAS:**

- a) De propiedad de panteones, excepto las operadas por sucesión "mortis causa", según antigüedad de la construcción y de acuerdo con la siguiente escala:
  - Hasta cuatro años: ..... \$1.500.-
  - Más de cuatro años: ..... \$1.138.-
- b) De lotes para sepulturas: ..... \$ 190.-
- c) De lotes para panteón (sin edificar):. \$ 885.-
- d) De nichos: ..... \$ 380.-
- e) Sepulturines: ..... \$ 71.-
- f) De nichos construidos en tierra: ..... \$ 253.-

En cementerios de campaña corresponde practicar para todos los conceptos de este Inciso una bonificación del treinta por ciento (30%).

IV) Varios:

- a) Por derecho de mantenimiento de Cementerio a efectivizarse antes de:
  - I) 30 de mayo de 2008
    - 1) Panteones: ..... \$ 89.70
    - 2) Panteones lotes sobrantes: ..... \$ 30.36
    - 3) Sepulturas y lotes Cementerio Parque: ..... \$ 15.87
    - 4) Nichos: ..... \$ 20.70
    - 5) Espacios de Asociaciones o Entidades por c/100 o fracc..... \$ 80.-
  - II) 31 de octubre de 2008
    - 1) Panteones: ..... \$ 89.70
    - 2) Panteones lotes sobrantes: ..... \$ 30.40
    - 3) Sepulturas y lotes Cementerio Parque: ..... \$ 16.-
    - 4) Nichos: ..... \$ 21.-
    - 5) Espacios de Asociaciones o Entidades por c/100 o fracc..... \$ 80.-
- b) Por depósito de ataúdes que ingresen en dependencias municipales, hasta 1 mes: \$ 19.-
- c) Pasado un mes, por día: ..... \$ 3.20
- d) Por depósito de ataúdes que se origine como consecuencia de movilizaciones producidas dentro del Cementerio, por día:\$ 3.20
- e) Por reducción de cadáveres a solicitud de parte interesada: ..... \$ 47.60
- f) Inhumaciones, traslados o remoción de ataúdes de urnas y reducción o verificación de cadáveres menores de 10 años:
  - Ciudad: ..... \$ 19.-
  - Campaña: ..... \$ 9.70

V) Cementerios Privados:

- a) Por autorización de servicios los valores dispuestos en esta ordenanza con un descuento del 50%.
- b) Por el servicio de contralor e inspección Por cada inspección..... \$ 317.50

**TITULO DECIMO QUINTO: TASA POR SERVICIOS VARIOS.-**

**Artículo N°40:** Por los Servicios determinados en el Artículo N°182 de la Ordenanza Fiscal de abonarán los derechos que a continuación se detallan:

- a) Por ocupación de kioscos de propiedad municipal en concepto de permiso por cada uno y por mes: ..... \$ 251.-
- f) Por el servicio de inspección de asensores, montacargas, equipos de transportación vertical o similar:.....\$ 63.50
- g) La instalación temporaria en terrenos fiscales de circos o actividades con actividades similares:
  - a) Durante los primeros quince días: .... \$ 575.-
  - b) Por cada día subsiguiente: ..... \$ 53.-
- h) Por la venta de manuales de señalización de tránsito: ..... \$ 9.70
- i) Por la prestación de servicios de carga, taxi flet, camiones de mudanza, grúas, etc. Se abonará por año o fracción: ..... \$ 317.50
- j) En el mismo supuesto pero tratándose de actividad transitoria, se abonará por mes o fracción: ..... \$ 40.30
- k) Por inspección en general de cualquier índole de Obras Particulares: ..... \$ 23.00

**TITULO DECIMO SEXTO: TASA POR ALUMBRADO PUBLICO**

**Artículo N°41:** Establécese para cada una de la zonas correspondientes a la ciudad cabecera, definidas en los Artículos N°199 y N°200 de la Ordenanza Fiscal los importes de tributación por mes que serán de aplicación:

<b>ZONAS</b>	<b>IMPORTES</b>
Primera	\$ 22.-
Segunda	\$ 19.-
Tercera	\$ 18.80
Cuarta	\$ 14.-
Quinta	\$ 12.20
Sexta	\$ 11.50
Séptima	\$ 10.60
Inmuebles en zonas no clasificadas: .....	\$ 11.50

Las unidades funcionales cocheras abonarán el 50% de la tasa.

**Artículo N°42:** Por el mismo concepto enunciado en el Artículo anterior para inmuebles edificados ó baldíos ubicados en delegaciones Municipales, para todas las zonas, por mes..... \$ 9.80

**TITULO DECIMO NOVENO: DERECHO DE ACARREO Y ESTADIA**

**ARTICULO N°85:** Por el traslado de vehículos secuestrados en la vía pública que se encuentren en infracción a las normas municipales: ..... \$ 42,00

**ARTICULO N°86:** Por la estadía en dependencias municipales de los vehículos secuestrados en la vía pública por día o fracción:...\$ 7,50

**TITULO VIGÉSIMO: TASA POR MANTENIMIENTO DE PEATONAL**

**ARTICULO N°87:** Establécese para cada una de las categorías indicadas en la Ordenanza Fiscal los siguientes importes de tributación mensual.

<u>CATEGORÍA</u>	<u>IMPORTE</u>
1	\$ 23.- / MT.LINEAL O FRACCION
2	\$ 63.-
3	\$ 52.-
4	\$ 40.-
5	\$ 52.-

En casos de esquinas se incluirá los metros de ochava.

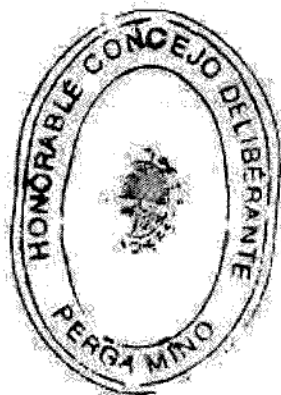
El mínimo de tributación para la categoría 1 será de \$ 115 /mes.

**ARTICULO N°88:** El vencimiento de la obligación mensual será aquel que se estipule para con la Tasa de Servicios Sanitarios o aquel que el D.E. fije.

PERGAMINO, enero 13 de 2009.-

**ORDENANZA N° 6914/09.-**

Diana Martin de Watfi  
Secretaria  
H.C.D. Pergamino



Cdr. FERNANDO AGUSTIN ESCOBAR  
Presidente  
H.C.D. Pergamino